



REDIPAL-01-14

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

COLABORACIÓN REDIPAL

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

Ponencia presentada por
Xochithl Guadalupe Rangel Romero

“LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA EN MÉXICO”

Agosto 2014

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA EN MÉXICO

Por: Mtra. Xochithl Guadalupe Rangel Romero¹

Resumen

Al presente el estudio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se puede ilustrar a través de dos doctrinas fundamentales: la Doctrina de la Situación Irregular (DSI) y la Doctrina de la Protección Integral (DPI), esta última se ha convertido en el parteaguas del reconocimiento de los derechos de la infancia en nuestro país, misma que fue adoptada en México con la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

Palabras clave. *Doctrina de la Situación Irregular, Doctrina de la Protección integral, infancia.*

¹ Miembro de la REDIPAL. Maestra en Política Criminal. Correo electrónico: xochithlrangel@yahoo.com

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la Historia de la humanidad en específico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se han visualizado dos posturas que se consideran esenciales: la Doctrina de la Situación Irregular (DSI) y la Doctrina de la Protección Integral (DPI).

En primera instancia se puede mencionar que la DSI, fue un paradigma que imperó en los siglos XIX y XX, la postura esencial de ésta, va orientada hacia el paternalismo exacerbado sobre los menores, esta doctrina estaba guiada sobre la tutela que el Estado debía llevar a cabo sobre éstos, invariablemente. Se hace la observación al lector, que dentro de esta doctrina, se llevaba a cabo una diferenciación entre niños y adolescentes y menores; los primeros eran aquellos que iban a la escuela, contaban con una familia, entre otros; los segundos eran aquellos menores en situación de calle, abandonados, es para esta segunda categoría la que la DSI, protegía.

La DPI, tiene un parámetro de evolución histórica, propiamente dicho, que se consolida con la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1989.

Esta doctrina, toma como base el reconocimiento expreso de derechos y obligaciones para los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado no solo la DSI, en específico, sino el tutelarismo que con ésta se había implementando.

CONCEPTOS UTILIZADOS

Para que el lector no pierda de vista lo que en este texto se pretende, se definirán de antemano los conceptos más importantes que serán esgrimidos en todo este trabajo, con el fin de comprender en mejor medida las ideas que en este apartado se exponen, para quedar como sigue:

Se entenderá por **niño o niña**, a todo aquel ser humano de entre cero y doce años de edad, y por **adolescente** a todo aquel ser humano de entre doce años de edad y menos de dieciocho años.

Ahora bien, por lo que toca a la **DPI**, se entenderá lo siguiente:

Según lo refiere, García Méndez, “al conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración sobre la infancia” (28-29:2001).

GENERALIDADES: ANTECEDENTES DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL (DPI)

Tomando como referencia, que la DPI es un cuerpo normativo integral, tiene como antecedente directo la misma Declaración Universal de los Derechos del Niño (DUDN) de 1956², documento que por primera vez especificaba, que “la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle”, es decir, una protección especial por su condición de vulnerabilidad, procurando que los Estados garanticen la felicidad a través de la materialización de sus derechos.

Si bien, al presente la DUDN, no es un instrumento vinculante para México, es menester señalar que las directrices que de ésta surgen, buscan en su base la materialización de derechos, no solo económicos, sociales, de debido proceso, entre otros, al niño, niña y adolescente, a través de las Instituciones del Estado que deben de materializar éstos.

Ahora bien, al ser la DUDN, un instrumento no vinculante, significa que sus directrices y especificidades, los Estados pueden adoptarlas o no, sin que para éstos implique forzosamente su aceptación, es por esta razón que al presente la DUDN, se considera como un antecedente directo de la DPI, sin embargo, la

² Existen algunos autores que refiere que no se debe de perder de la vista la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niños de 1924.

misma DPI, se comienza a estudiar a partir de la CDN, instrumento que por su naturaleza, es vinculante.

Aunque al presente, se reconoce que no existió un esfuerzo mejor materializado por la Humanidad, que la misma DUDN, en razón de que es a partir de ésta, que comienza a visualizarse la necesidad de la protección de los derechos de la infancia.

LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA

Tomando como antecedente directo a la DUDH, por las consideraciones precisadas, surge la DPI, a partir de cuatro instrumentos internacionales que condicionan su existencia, según refiere Emilio García Méndez.

Estos instrumentos son los siguientes:

- Convención de los Derechos del Niño
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes privados de su libertad
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad

Si bien, estos instrumentos no son los únicos que se han gestado en la protección de los derechos de la infancia, si son los primeros en empezar a desarrollar un pilar fundamental en la protección de los derechos de la misma.

Es preciso hacer la mención al lector, que la materialización de la DPI está caracterizada por el primer instrumento, es decir, la CDN, devenida del seno de Naciones Unidas en el año de 1989.

Por lo tanto, el estudio de la DPI parte de las especificidades contenidas en la misma CDN.

LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN)

La CDN, es un instrumento vinculante que al presente se caracteriza por haber sido ratificado hasta la fecha por más de ciento ochenta países, que da como consecuencia, que cada uno de los Estados parte, empiece hacia la (re) estructuración de los derechos de la infancia reconocidos en esta Convención.

De manera específica, los trabajos de la CDN, culminaron en el año de 1989, cuando en el seno de la Asamblea General de Naciones se ratifica mediante resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989.

De manera particular, dentro del texto de la CDN, se reconoce que es necesaria la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, dando como resultado que los Estados Parte, tengan que llevar a cabo el reconocimiento pleno no solo de derechos propios de la infancia, sino adecuarlos a sus parámetros nacionales.

Dentro de la CDN, existen principios rectores que materializan el derecho de la infancia propiamente dicho, estos principios se consideran torales de la DPI, no solo porque a partir de estos se pueden materializar todos y cada uno de los derechos de la infancia, sino porque son estos principios los que garantizan que el Estado a través de su adopción, pueda garantizarlos, protegerlos, materializarlos entre otros.

PRINCIPIOS TORALES RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De manera particular, se puede mencionar que cada artículo dentro de la misma Convención, es fundamental en razón del reconocimiento y alcance que cada uno de estos tiene.

De manera particular se pueden mencionar los siguientes principios que a juicio de la autora, le dan vida en si misma a la CDN, y que son:

- Principio del interés superior del adolescente (Principio pro-persona)
- Principio de No discriminación
- Principio de derecho a la vida, supervivencia y desarrollo
- Principio a ser escuchado (punto de vista)

Sin embargo, existen principios particulares dentro de la CDN que merecen atención especial, sobre el alcance y contenido que de estos se desprende. Por lo tanto es pertinente hacer la mención que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), a través de su opinión facultativa número 17/2002 especifica tres principios que a la fecha se consideran fundamentales, para dar por sentado lo que verdaderamente la DPI puntualiza, estos principios según la CoIDH son los siguientes:

“El interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; **el menor de edad como sujeto de derecho**, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; **y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental**: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía. Por ello, el ejercicio de autoridad debe disminuir conforme avanza la edad del niño.”³

³ El texto resaltado es para precisar, en la redacción original no viene el texto en negrita.

Por lo tanto, según lo que establece la misma CoIDH, dentro de la misma CDN, existen tres principios que deben ser rectores dentro del reconocimiento de los derechos de la infancia, a saber: el Principio del Interés Superior del Niño, el Principio del menor de edad como sujeto de derechos, y por último el Principio del Ejercicio de los Derechos Fundamentales y su Vinculo con la Autoridad Parental.

MÉXICO Y LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

México a la largo de su Historia, siempre ha tratado de consolidarse a nivel internacional, a través de su política exterior y las formas en las cuales éste manifiesta al presente una postura de respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona.

Atento a lo anterior, no escapa que nuestro país ha realizado esfuerzos importantes por la consolidación del respeto de los derechos de la infancia, devenida por la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales en la materia.

De manera específica, la adopción de la CDN en nuestro se da en los años de 1990 y 1991, con la firma y la ratificación de la Convención.

Se hace la precisión que dentro de nuestro parámetro nacional, para que un Tratado internacional sea vinculante para nuestro país, específicamente, tiene que pasar por el proceso a que hace referencia el artículo 76, 89 y 133 de la Constitución Mexicana.

Ahora bien, es preciso también hacer la mención que nuestro país, no llevo a cabo ninguna reserva a la CDN, por lo tanto ésta es obligatoria para México, en todas sus partes.

De lo anterior, se desprende que todo el contenido de la CDN, debe ser acatado por el Estado mexicano, a través de su parámetro constitucional y posteriormente adaptado y (re) estructurado para sus entidades federativas.

De manera particular, este es el gran reto que encuentra al presente la implementación de la DPI en nuestro país, ello en razón de que México, se encuentra en la implementación de los parámetros de la CDN, lo anterior, ha sido inclusive al presente recomendado por diversas instituciones internacionales, entre las que destaca el Comité de los Derechos del Niño, a través de sus Observaciones específicas y generales, y las propias realizadas por la CoIDH, a través de sus opiniones facultativas.

MEXICO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

De manera particular, se puede mencionar que la DPI, en México surge a partir del año 2000, en el sexenio presidencial de Ernesto Zedillo, fue a partir de este momento donde se reconoce expresamente que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos.

Mediante decreto que fue publicado el viernes 7 de abril del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se reformó y adicionó un párrafo al artículo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 4.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De manera particular, la gran crítica que se formula en este momento, y que otros autores la han realizado como Mónica González Contró, es el lapso de tiempo que tardó el Estado mexicano, en la implementación de la DPI devenida de la CDN.

Además es pertinente señalar que la redacción del artículo cuarto constitucional a partir del año de 2000, queda corto en cuanto a la integralidad de derecho que la misma CDN señala.

Así mismo, aunque no es materia propia de lo que en este momento se ha propuesto como trabajo de investigación, a nivel internacional, inclusive, no se habla de derechos de la niñez, propiamente dicho, sino de derechos de la infancia, que aunque pareciera, una cuestión sin importancia, en esta materia debe adquirir relevancia particular.

Dicho lo anterior, una vez que se dio la reforma constitucional al artículo en mención, el marco legal interno mexicano, también empezó a estructurarse, surge entonces la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se publicó en el DOF el 29 de mayo del año 2000. Como un parámetro constitucional y de guía en la protección, preservación, entre otros, de los derechos de la infancia en México.

Devenido de lo anterior, las legislaturas estatales se dieron a la tarea también de empezar a estructurar sus respectivas leyes en la materia, y empezar la armonización del orden jurídico con lo dispuesto por el artículo cuarto constitucional y la misma CDN, lo anterior ha más de diez años de haber firmado y ratificado la CDN.

CONCLUSIÓN

El paradigma de la Protección Integral, es un tópico que ha cambiando al presente la visión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al actual se puede mencionar que la DPI, marca la diferencia entre dos mundos, aparentemente disimiles, a saber: el que preponderaba un paternalismo exacerbado y por el otro lado el que consideraba sujeto de derechos a los niños.

La Doctrina de la Protección Integral de la Infancia, deviene de los esfuerzos que a nivel internacional han realizado los Estado, devenidos del reconocimiento expreso de las atrocidades que se han cometido con los niños, dejándolos en el desamparo del propio Estado.

A partir del reconocimiento de lo anterior, se empieza a considerar que los niños, niñas y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad necesitan una protección especial que debe de devenir del mismo Estado, sin embargo, esta protección especial pasaría de ser una tutela para convertirse en un reconocimiento expreso de derechos y obligaciones para el mismo niño, niña o adolescente.

Con la firma y ratificación que nuestro país lleva a cabo de la CDN, surge en nuestro país, una nueva visión de los derechos de la infancia, específicamente consagrada en el artículo cuarto de la Constitución federal, misma que al presente marca el parámetro del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos.

No es óbice mencionar los esfuerzos que han realizado las legislaturas de los Estado, sin embargo, al presente el tema de los derechos de la infancia en México no han dejado de ser un tema aislado fuera de la agenda legislativa, en razón de las diversas observaciones y recomendaciones que han realizado diversos organismos internacionales a México, en materia de derechos de la infancia.

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de los Derechos del Niño

Declaración Universal de los Derechos del Niño

García Méndez Emilio, Infancia y Adolescencia. De los derechos y la Justicia. México. UNCEF. 2001.

Opinión Facultativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos número 17/2002.

Libro de consulta.

Gonzalez Contró, Mónica et al. Propuesta Teórica-Metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012.